

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 111

Jueves 21 de mayo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor gobernador civil de Zamora, me comunica que por dicho Gobierno y a petición de la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida legalmente en Medina de Rioseco, de esta provincia, fueron juramentados, como guardas de la misma, Francisco Rodríguez Calvo y Justino Pisonero San Juan.

Lo que a efectos de lo dispuesto en la real orden de 8 de marzo de 1921, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 15 de mayo de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.368

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado por don Julio Fernández Rodríguez, vecino de Tordesillas, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente de Tordesillas a Torrelobatón, propiedad de don Tomás Alonso, llegue hasta la finca denominada «El Soto», en término de Tordesillas, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Julio Fernández Rodríguez, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica

de alta tensión que derivándose desde la existente de Tordesillas a Torrelobatón, propiedad de don Tomás Alonso, llegue hasta la finca denominada «El Soto», en término de Tordesillas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público afectados por el trazado de la línea.

Sexta. Si por causa de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su

cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 52.110,50 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 30 de abril de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.253—830

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 27 de abril del año en curso, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, de fecha 18 del mismo mes y año, que dice:

«Visto el expediente incoado por don José Casado Balmaseda, para aprovechar aguas del río Duero, en término de Tordesillas (Valladolid), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Casado Balmaseda, para aprovechar 60.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino a producción de energía eléctrica, con las características esenciales especificadas en el proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de caminos, don Enrique García-Frías, en julio de 1950, con las condiciones siguientes:

1.^a El ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no afecten a la esencia ni características de la concesión, previa la presentación y aprobación por el mismo del proyecto correspondiente.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será hasta 60.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y quedará prohibido alterar su composición y pureza.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar será de 2,12 metros desde el tramo comprendido entre el desagüe de turbinas de la Central de San Miguel del Pino y el punto inmediatamente aguas abajo de la aceña «La Peña».

4.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar, para su aprobación por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, los proyectos correspondientes en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión.

5.^a Tanto la ejecución como la conservación de las obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y facilitar la realización del mismo al personal de la Confederación encargado, cuantas veces vaya a efectuarlo.

El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que se otorgue.

No se ejecutará ninguna clase de obra en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

6.^a Se otorga esta concesión, sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa ni indemnizaciones de ninguna clase aunque ocasione consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados por la Confederación del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Por lo tanto, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por las modificaciones que se produzcan en el caudal del río a consecuencia de la construcción y explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejecute u otorgue dentro de dichos planes.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la real orden de 7 de junio de 1921, real decreto de 14 de junio del mismo año y decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de su comienzo.

El concesionario habrá de dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de la fecha en que dé principio a los trabajos. Igualmente dará cuenta a la misma de la fecha en que los termine. Entonces se procederá por la Confederación a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Asimismo el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.^a Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon, revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras Públicas apruebe, para la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en este río o en otros ríos que faciliten agua de la utilizada en este aprovechamiento.

11.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por el almacenamiento del agua que, con miras a dicha mejora y regulación de caudales, se efectúe en los embalses construídos o que se construyan al efecto por la expresada Confederación, que representa al Estado.

12.^a El depósito constituido se aumentará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.^a Las tarifas máximas para el consumo, serán:

ALUMBRADO POR CONTADOR

El importe de la energía suministrada constará de dos términos aditivos, como sigue:

Por potencia instalada

Por cada 100 watios instalados o fracción y por mes, 1,50 pesetas.

Por energía consumida

Por cada kilowatio-hora y por mes, 1,10 pesetas.

FUERZA MOTRIZ

El importe de la energía suministrada constará de dos términos aditivos, como sigue:

Por potencia instalada

Por cada kilowatio-amperio instalado o fracción y por mes, 15 pesetas.

Por energía consumida

Por cada kilowatio-hora consumido y por mes, 0,55 pesetas.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores o de las disposiciones que regulen la materia y objeto de aquélla y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose o formulándose dicha caducidad según los trámites señalados en la ley general de Obras Públicas y reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 4 de mayo de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.276—831

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1953.

La Comisión permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de un niño hijo del Concejal de este Ayuntamiento don José María Salcedo Ciervide.

Devolver al Juzgado de instrucción número 1, un ofrecimiento de sumario por haberse comprobado que existía un error.

Comisión de Obras

Conceder licencias de obras a don Jesús Sánchez Llanos, para construir una casa de labor en la calle del Portillo de Balboa, y a doña Amparo Sánchez García, para reconstruir la cubierta de una nave con destino a almacén, en la calle de Lagares, número 6.

Autorizar a don Hilario Páramo, don Mariano Miguel López, doña Asunción Martínez González y don Emiliano González de la Iglesia, para efectuar acometidas al alcantarillado.

Aprobar un acta de señalamiento de

línea, en un solar de don Indalecio Sanz Bombín, situado en la Avenida de Palencia, número 19.

Conceder a don Pablo Herráez, terreno en el Cementerio y licencia para construir una sepultura.

Denegar la petición formulada por don Diocleciano Pardo, para reformar el proyecto de construcción de una casa en la calle de la Olma.

Aprobar un proyecto de pavimentación con riego asfáltico de las veinticuatro calles siguientes: Canterac, Arca Real, Tirso de Molina, Cerrada, González Dueñas, Soto, Linares, Olmo, Salvador, Peña de Francia, Quebrada, Portillo del Prado, Chancillería, Democracia, Relatores, Noria, Veinte de Febrero, Labradores, Merced, Cervantes, don Sancho, Calvo Sotelo, Camino de la Esperanza y Sanz y Forés.

Aprobar otro proyecto de riego asfáltico en la calle de Gabriel y Galán y Plaza de Rafael Cano.

Comisión de Gobierno

Conceder varios anticipos reintegrables.

Comisión de Acopios

Adquirir 48 kilos de cobre electrolítico para la instalación de teléfonos en los nuevos felatos y encomendar al Secretario del Ayuntamiento una gestión sobre este asunto cerca de la Telefónica.

Adjudicar al industrial señor Pahino obras de pintura en las farolas del alumbrado público instaladas en el interior del Campo Grande, Plaza de Zorrilla, Puente Mayor y Paseo de las Moreras.

Construir un solado en la sala de máquinas del Matadero municipal.

Y reparar una vivienda en la misma dependencia municipal.

Quedar enterada de dos actas de subastas de tocones del monte Esparragal y de leñas del Monte «Antequera», declaradas desiertas por falta de licitadores y designar a los tenientes de alcalde don Cándido Valdés Mingote y don Pedro del Pozo Prada, para que sobre este asunto formulen la propuesta que estimen más conveniente a los intereses municipales.

Aprobar las nóminas del plus de cargas familiares correspondientes al mes de febrero último.

Y aprobar las relaciones de suministros números 29, 31 y 32.—El secretario general, Luis Valdés Calamita.—V.º B.º: El alcalde accidental, A. Iglesia.

973

Castrillo Tejeriego

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en

la Secretaría de la Corporación, la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1952, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1952, formado para instalación de la Secretaría Municipal y otras obras, con iguales documentos que la anterior; y la cuenta de Administración del Patrimonio referida a 31 de diciembre de 1952, todas ellas por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Castrillo Tejeriego, 11 de mayo de 1953.—El alcalde, Jesús Martín.

1.337—832

Matapozuelos

El día 1 del próximo mes de julio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 34 cárceles de leña gruesa, y 4.425 cargas de ramaje, equivalentes a 102 metros cúbicos de leña gruesa y 706,230 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 20.793,45 pesetas, con arreglo a las condiciones económico-administrativas y facultativas, cuyos pliegos constan en el expediente de su razón.

El plazo de presentación de proposiciones, terminará, una hora antes de la indicada para la subasta.

Sólo podrán tomar parte en dicha subasta, los que estén en posesión del certificado profesional de la clase D.

Matapozuelos, 13 de mayo de 1953.—El alcalde, Clemente Ruiz.

1.332—833

Mojados

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 10 del mes en curso, acordó entre otros particulares, el anular el programa publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de abril último, y que había de registrarse para el ejercicio teórico a los fines de la provisión en propiedad del cargo de auxiliar de este Ayuntamiento, mediante oposición con carácter restringido, por no ajustarse el mismo a la orden de 30 de octubre de 1939, debiendo de servir de base el programa de la orden antes referida, que habrá de tener lugar el comienzo de la oposición al transcurrir tres meses de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y previo acuerdo del Tribunal calificador que será dado a conocer en el tablón de

edictos del Ayuntamiento, con la antelación precisa, para conocimiento de los funcionarios afectados, y por notificación personal que al efecto les será hecha.

Mojados, 11 de mayo de 1953.—El alcalde, Claudio Monjas.

1.336—834

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia de Peñafiel, en demanda incidental de pobreza promovida por don Máximo Núñez de la Cuesta, vecino de Curiel de Duero, en solicitud de que se le concedan los beneficios que la ley concede a los que se declara pobre, para litigar contra otros y Santiago Núñez de la Cuesta, ausente, en ignorado paradero, sobre rescisión de operaciones particionales, se emplaza a este último por medio de la presente para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de ésta y de los documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y apercibiéndole que, de no comparecer, le perará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado con inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Peñafiel, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.313

VILLALÓN DE CAMPOS

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

El señor juez de instrucción de Villalón de Campos, por la presente deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Luis Herrero Ramón, y en causa número 5, de 1943, se mandaron publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, en atención ha haber sido habido y reducido a prisión.

Villalón de Campos, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Andrés Velasco.—M. Borrego.

1.344

Juzgados municipales

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Don Segundo González Casado, secretario del Juzgado de paz de esta villa de Siete Iglesias de Trabancos.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 9 de este Juzgado y año 1952, seguido contra Juan Rodríguez Sánchez, mayor de edad, gitano, vecino que fué de Alaejos, sobre hurto de leña, blasfemias y amenazas al guarda, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en el mismo, en la que se acuerda dar vista a citado condenado de la tasación y liquidación de costas que a continuación se inserta, por término de tres días, y que se requiera al mismo para que, en término de ocho días, comparezca voluntariamente en este Juzgado a cumplir el arresto impuesto y pago de expresada liquidación de costas una vez firme, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su detención y conducción al Depósito municipal.

TASACIÓN DE COSTAS

«Derechos del señor juez, fiscal y secretario, incluidos los de ejecución, 30 pesetas.

Derechos del agente judicial, 6 pesetas.

Por cuatro multas impuestas, 330 pesetas.

Por reintegro del expediente, 2 pesetas.

Por dos pólizas de la Mutualidad judicial, 2 pesetas.

Más ocho días de arresto menor.

Total, 370 pesetas.

LIQUIDACIÓN

Corresponde pagar al Juan Rodríguez Sánchez, 370 pesetas.

Más cumplir ocho días de arresto menor.

Siete Iglesias de Trabancos, a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Segundo González. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor juez, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ser desconocido el paradero del mismo, con el visto bueno del señor juez, firmo en Siete Iglesias de Trabancos, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Rafael Alonso.—Segundo González.

1.340